

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 02-mar.-23. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 499
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Luis Evelio Marín Zapata
Demandado: Yamileth Villanueva, Jhon Fabio Barreto Vargas
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00351-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto, se allega por parte del Inspector Sexto de Policía Urbana de Yumbo, el acta de la diligencia de secuestro comisionada mediante el despacho comisorio N° 063 del 15 de diciembre de 2022 donde consta el secuestro realizado sobre el vehículo de placa FGM 003 de propiedad de la demandada YAMILETH VILLANUEVA OLAYA e informa que dicho bien se entregó en forma real y material a la auxiliar de la justicia BETSY INES ARIAS MANOSALVA, y fue dejado en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

Dentro del expediente reposa la oposición al secuestro presentada por el señor JESÚS YUCEF GRANADA JIMÉNEZ, en su condición de supuesto poseedor del vehículo de placas FGM 003, se procederá a dar trámite de la misma, dejando los documentos aportados a disposición de las partes, para lo cual se les concederá el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estado, para que soliciten las pruebas que se relacionen con la oposición, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 309 del C.G.P, todo de acuerdo con los estipulado en el art. 596 numeral 2°, en concordancia con el art. 308 y 309 (en lo pertinente) del C.G.P.,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el acta de la diligencia de secuestro realizada sobre el vehículo de placa FGM 003 de propiedad de la demandada YAMILETH VILLANUEVA OLAYA, para lo previsto en el Inciso 2° del Artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes demandante y demandada la oposición al secuestro del vehículo de placas FGM 003, formulada por el señor **JESÚS YUCEF GRANADA JIMÉNEZ**, de conformidad con lo estipulado en el art. 596 numeral 2°, en concordancia con el art. 308 y 309 (en lo pertinente) del C.G.P.

TERCERO: CONCEDER a las partes demandante y demandada, y al señor **JESÚS YUCEF GRANADA JIMÉNEZ** en su calidad de opositor, el término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente providencia por estado, para que soliciten las pruebas que se relacionen con la oposición, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 309 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad1762e0954707d6e94f371532617a71b4b7141b294abcd5a9ad4b4b6068653**

Documento generado en 09/03/2023 02:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>